



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Elena Palacio
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -
Radicado	05001310502520220019900
Auto de sustanciación No.	381
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, deberá aclarar el acápite de competencia e indicar la suma precisa sobre la cual pretende la reliquidación de la pensión o en su defecto el IBC que debió ser tenido en cuenta; pues no sólo relacionó dos acápites en el mismo sentido, sino que en uno indicó que la cuantía es superior a 200 SMLMV y en el otro que es superior a 20 SMLMV.
2. De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar al Despacho el envío simultáneo del escrito de demanda junto con sus anexos a la dirección de notificación electrónica de la entidad demandada; toda vez que en el correo electrónico remitido a la oficina de apoyo judicial no se evidencia el cumplimiento de esta carga.
3. Aclarar la clase de proceso que pretende instaurar, pues en el escrito introductor hace mención a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, para el cual esta jurisdicción no es la competente.
4. Aportar las siguientes pruebas documentales, toda vez que si bien se relacionaron en el acápite correspondiente, no fueron adjuntas con el escrito de demanda; so pena de no ser decretadas:
 - “Copia de la cedula de ciudadanía de MARIA ELENA PALACIO
 - Sentencia SL3635 Corte Suprema de justicia de septiembre 16 de 2020



- magistrada ponente clara Cecilia dueñas Quevedo”.
5. Indicar si pretende hacer valer como prueba el documento adjunto en la página 26 del PDF 01DemandayAnexos, consistente en la aceptación a dar por terminado el contrato de trabajo; toda vez que la misma no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente, so pena de no ser tomada en cuenta.

Dando cumplimiento a los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del C.G.P, deberá allegar copia del certificado de estudios que acredite la calidad de estudiante de derecho de quien pretende autorizar como dependiente judicial.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la demandante al doctor PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ, portador de la T.P 102.561 del C.S de la J.

Deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las codemandadas y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
mep4444@hotmail.com
janefernandezabogados@gmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 113 del 10/08/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80a875a82e0df4b236581d9b90da418eb17a1aeae542fc644adad419e9d3074**

Documento generado en 09/08/2022 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>